

---

# Bloque Cambiemos

## Leticia Pieretti Concejal



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

**Ref. Programa Mujeres Choferes del Transporte Urbano de Pasajeros**

**VISTO:** La importancia de garantizar la paridad de genero e igualdad de oportunidades en ámbitos laborales entre mujeres y hombres.

**CONSIDERANDO:** Que específicamente en el transporte urbano de pasajeros se ve mayormente plasmada la desigualdad laboral entre hombres y mujeres para poder obtener la plaza de chofer.

Que el reclamo de las mujeres choferes es genuino y hace años vienen luchando por el acceso a dichos puestos de trabajo, y que a pesar de la existencia del avance de los derechos de la mujer, continúan sin poder acceder a los mismos.

Que actualmente, ante tal injusticia, las mujeres choferes no poseen otra vía de solución, más que la judicial. Con la angustia, el desgaste y la incertidumbre que ello implica. Debiendo someterse a un proceso judicial para que se les garantice un derecho humano tan básico y elemental como lo es el derecho al trabajo.

Que la Constitución Nacional establece en sus arts. 14: *Todos los habitantes dela Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: De trabajar y ejercer toda industria lícita...* y 16: *"La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: No hay en ella*

*fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad...*”

Que, el artículo 75 inciso 23 de nuestra Constitución Nacional dispone como atribución del Congreso de la Nación *“legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”*

Que la Convención sobre eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, dispone en su art11: 1. *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular: a) El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano; b) El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección en cuestiones de empleo...”*

Que la ley de Protección Integral a las Mujeres 26.485 respecto a las modalidades de la violencia define en su art 6inc. *“c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación ascenso estabilidad o permanencia en el mismo...”*

Que esta lucha se viene dando en la vecina ciudad de Rosario y es una realidad en otras localidades como Pilar y Viedma entre otras.

.Por todo lo expuesto,

## **EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

### **ORDENA**

**ARTICULO.1º.-** Créase el “Programa Mujeres Choferes del Transporte Urbano de Pasajeros”, en el ámbito de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, la cual actuará como autoridad de aplicación de lo establecido en la presente.

**ARTICULO 2º.-** Dicho Programa tendrá como objetivo llevar a cabo la gradual incorporación de mujeres en el plantel permanente de choferes del Transporte Urbano de Pasajeros. En los futuros pliegos de licitación del Transporte Urbano de Pasajeros, será obligatoria la mención del cumplimiento de la presente ordenanza respecto a la incorporación de mujeres en el plantel permanente de choferes, bajo apercibimientos contenidos en la misma y demás que correspondan. El Programa tendrá como función primordial velar por el cumplimiento de lo aquí establecido mediante el control trimestral de la nómina de empleados que ingresan y egresan a dichas empresas desempeñándose como choferes y en el carácter en el que se incorporan, es decir, a plazo fijo o plazo indeterminado.

**ARTICULO 3º.-** A tal fin, se creará en el ámbito de la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, un Registro de Mujeres Postulantes a la conducción de unidades del transporte urbano

**ARTICULO 4º.-**Las vacantes que se produzcan en los puestos de choferes de las líneas de transporte, deberán cubrirse de manera que se asegure la incorporación igualitaria de mujeres y hombres, es decir en proporción 50% y 50%, siempre en atención a los criterios

de idoneidad para el desempeño del cargo. En caso de que el número de vacantes disponibles resulte impar, se deberá comenzar siempre por incorporar primero a una mujer y luego a un hombre y así sucesivamente.

**ARTICULO. 5º.-** La Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana convocará a las empresas privadas que gestionen el sistema del Transporte Urbano de Pasajeros, para celebrar una jornada informativa sobre el Programa Mujeres Choferes del Transporte Urbano de Pasajeros, la existencia de la presente y los alcances y consecuencias jurídicas ante el incumplimiento de la misma.

**ARTICULO 6º.-**El incumplimiento de lo aquí establecido, dará lugar al inicio de las correspondientes actuaciones administrativas, pudiendo actuar como denunciante, los propios afectados, como así también cualquier ciudadano que detectase irregularidades en la aplicación de lo aquí normado. Asimismo, se fija como sanción ante la violación de lo establecido en la presente Ordenanza, la suma de un (1) sueldo básico y hasta tres (3) sueldos básicos, correspondientes a la escala salarial vigente para choferes de colectivos conforme el CCT aplicable, por cada mes de incumplimiento.

**ARTICULO 7º.-** Comuníquese, publíquese y archívese.





Art.5.-Comuníquese,

publíquese

y

archívese.

